



R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MONTERREY NUEVO LEÓN,  
FERNANDO ALEJANDRO LARRAZÁBAL BRETÓN, A LOS HABITANTES DE ESTE  
MUNICIPIO HACE SABER:

QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MONTERREY,  
EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 28 DE ENERO DE 2010,  
APROBÓ LAS REFORMAS POR ADICIÓN Y MODIFICACIÓN AL  
REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE  
MONTERREY, N. L.; EL CUAL A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE:

**ACUERDOS:**

**PRIMERO:** Se aprueban las reformas por adición y modificación al Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey, N. L., en la forma y términos que a continuación se señalan:



R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

*Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto promover la participación ciudadana en los planes, programas y obligaciones que tiene a su cargo el Ayuntamiento, con el objeto de que los ciudadanos coadyuven en el cumplimiento de sus fines y participen en el desarrollo vecinal y en el beneficio colectivo del Municipio.*

*Artículo 2. Tendrán los derechos y obligaciones que establece el presente ordenamiento:*

- a) ....
- b) ....
- c) *Las Asociaciones que tengan por objeto proponer soluciones a los problemas de la ciudad.*
- d) ....
- e) ....

*Artículo 3.- La Dirección de Participación Ciudadana de la Secretaría del R. Ayuntamiento tendrá las siguientes obligaciones:*

- I. ....
- II. ....
- III.- *Concertar acciones a propuesta de las Asociaciones, con las Dependencias y Organismos Gubernamentales, ya sean Federales, Estatales o Municipales.*

*Artículo 4.- ....*

*Artículo 5.- Para efectos de este ordenamiento se entenderá por:*

- I. ....



R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

II. *Asociaciones: Entidad de carácter ciudadana creada independientemente de los gobiernos, con fines y objetivos definidos por sus miembros los cuales serán sin fines de lucro y en beneficio de la comunidad.*

III. *Comité de Participación: El Comité de Participación Ciudadana integrado por un grupo de vecinos de una colonia, que se agrupa con el fin de participar activamente en proyectos del Municipio adquiriendo obligaciones específicas a fin de coadyuvar con el gobierno en su realización.*

IV. *Consulta Ciudadana: Proceso mediante el cual se consulta a la ciudadanía acerca de un tema o proyecto en particular, cuya opinión interesa al Gobierno Municipal.*

V. *Consejo Consultivo: El Consejo Consultivo Ciudadano que será el órgano de consulta y proposición, compuesto por ciudadanos honorables y funcionarios públicos que colegiadamente toman decisiones, a fin de coadyuvar con la Autoridad Municipal en ciertas tareas trascendentales.*

VI. *Dirección: La Dirección de Participación Ciudadana de la Secretaría del R. Ayuntamiento.*

VII. *Dirección del PAC: La Dirección de Programa de Acción Comunitaria.*

VIII. *Juntas de Vecinos: La agrupación y organización que integran los habitantes de una determinada colonia con el fin de mejorar el nivel de vida de la misma, mediante las diversas formas de participación ciudadana.*

IX.- *Mediación: Es un método alternativo para la solución de los conflictos de naturaleza no adversarial. En ésta participa un mediador, el cual debe observar los principios de imparcialidad, neutralidad, confidencialidad, e independencia y cuya función principal es la de constituirse como facilitador que ayuda a las partes enfrentadas a comunicarse y a gestionar y resolver voluntariamente su conflicto.*

X.- *Mediador: Es el prestador de servicios que cuenta con la certificación del Centro Estatal de Métodos Alternos de Solución de Conflictos del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.*

XI. *Secretaría: La Secretaría del Republicano Ayuntamiento.*



R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LAS JUNTAS DE VECINOS  
SECCIÓN PRIMERA  
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 6.-...

Artículo 7.- La Dirección asesorará a las agrupaciones de hecho que deseen constituirse en Asociaciones, a fin de que tengan representación jurídica y patrimonio propio.

Artículo 8.- ....

**SECCIÓN SEGUNDA  
INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

Artículo 9.- Solamente podrá haber una junta de vecinos por cada colonia, a menos que la misma se encuentre constituida por más de 400 casas habitación, caso en el cual, la dirección, podrá dividir la colonia por sectores solamente para efectos de reconocer diversas Juntas de Vecinos.

De igual manera, la Dirección podrá dividir una colonia tomando en consideración las características y costumbres de sus habitantes.

Artículo 10.- .....

Artículo 11.- ....

Artículo 12.- Las Juntas de Vecinos que no se encuentren constituidas como Asociaciones y no deseen hacerlo de esa manera, serán electas conforme a las siguientes bases generales:

I. a VI...

Artículo 13.- ....



R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

Artículo 14.- Cuando una Junta de Vecinos cambie de representantes, esta deberá informar dentro de los 15 días siguientes a la Dirección, los domicilios y teléfonos de los mismos.

Artículo 15.- ....

**CAPÍTULO TERCERO**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**DE LA FORMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Artículo 16.- Las Juntas de Vecinos, Asociaciones y Comités de Participación Ciudadana tendrán las siguientes atribuciones:

I. a X...

XI. Exhortar a los vecinos de su colonia que se encuentren en algún conflicto suscitado entre ellos, a que acudan al Centro Municipal de Mediación.

XII. ....

XIII. ....

XIV. ....

XV. Las que les correspondan acordes a las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales.

Artículo 17.- Los planteamientos, inquietudes, gestiones o acciones de las Juntas de Vecinos, Asociaciones y Comités de Participación Ciudadana, que tengan como finalidad algunos de los objetivos referidos en el artículo 16 de este Reglamento, deberán ser presentados con acuse de recibo ante la Secretaría correspondiente. La Autoridad Municipal estará obligada a analizar y tomar en cuenta dichos planteamientos, inquietudes, gestiones o acciones y contestarlos por escrito dentro de un término prudente, no debiendo exceder de un máximo de 60 días naturales desde la fecha de su presentación.



R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

**SECCIÓN SEGUNDA  
DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LAS ASOCIACIONES.**

Artículo 18.- Las Asociaciones creadas conforme a la legislación común, que tengan por objeto constituirse en una forma de participación ciudadana permanente, podrán contribuir con acciones y proyectos para el buen desarrollo de todas las áreas municipales.

Artículo 19.- Las actividades de las Asociaciones se pueden clasificar, de entre otras, en lo siguiente:

- I.- Asistencia Social;
- II.- Cívicas;
- III.- Equidad y Género;
- IV.- Atención a personas con capacidades diferentes;
- V.- Defensa y Promoción de los Derechos Humanos;
- VI.- Promoción del Deporte;
- VII.- Promoción y aportación de servicios para la Salud;
- VIII.- Protección del Medio Ambiente;
- IX.- Preservación y restauración del equilibrio ecológico;
- X.- Fomento a la educación, las artes, la cultura, ciencia y tecnología;
- XI.- Las demás que determinen otras Leyes o disposiciones aplicables.

Artículo 20.- Corresponderá a la Dirección de Participación Ciudadana llevar a cabo un registro municipal de las Asociaciones, el cual tendrá como finalidad que a dichas entidades de carácter ciudadano se les pueda incluir dentro de los programas y actividades con que cuente este Gobierno Municipal, lo anterior previa inscripción y otorgamiento de número de registro de incorporación al padrón de Asociaciones.

*[Firma manuscrita]*  
6



R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

Artículo 21.- El Registro municipal de Asociaciones tendrá como funciones las siguientes:

- I.- Establecer un padrón o sistema de información que clasifique e identifique el objeto de las Asociaciones
- II.- Inscribir a las Asociaciones que soliciten el registro;
- III.- Otorgar a las Asociaciones las constancias de número de registro al Padrón de Asociaciones; y,
- IV.- Mantener actualizado el registro.

Artículo 22.- Para efecto de que las Asociaciones queden inscritas en el Registro municipal de Asociaciones se deberá presentar ante la Dirección, lo siguiente:

- I.- Solicitud de Registro;
- II.- Copia certificada del Acta Constitutiva;
- III.- Copia del acta que acredita la personalidad jurídica del Representante Legal;
- IV.- Registro Federal de Contribuyentes;
- V.- Comprobante de domicilio legal;
- VI.- Presentación del objeto de la Asociación;
- VII.- Último informe de actividades;
- VIII.- Plan de trabajo;
- IX.- Registros efectuados por la Asociación ante federaciones, grupos y organismos a nivel federal o estatal.

Artículo 23.- Las Asociaciones registradas, tendrán los siguientes, derechos:

- I.- Recibir información sobre los programas municipales de la Dirección de Participación Ciudadana y en general del Gobierno Municipal que se relacionen con el objeto social de la Asociación para estar en posibilidades de recibir el beneficio.

7



R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

II.- Solicitar a la Dirección de Participación el gestionar reuniones con las diversas autoridades tanto a nivel federal, estatal o municipal.

Artículo 24.- Una vez registradas las Asociaciones, la Dirección de Participación Ciudadana expedirá un padrón oficial.

Si se da el caso de que cambiara la denominación, el objeto, estatutos, así como alguno de los representantes legales de las Asociaciones, este cambio deberá notificarse ante la misma Dirección, lo anterior con la finalidad de mantener actualizado el Registro Municipal de Asociaciones.

Artículo 25.- Las Asociaciones que no cumplan con alguno de los requisitos señalados en el artículo 22 del presente reglamento le será negado el registro.

Artículo 26.- La Dirección podrá asesorar a la ciudadanía sobre la forma de constituir legalmente una Asociación.

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS  
SECCIÓN PRIMERA  
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 27.- Con excepción de los Consejos Consultivos regulados específicamente por leyes o Reglamentos, éstos se regirán por lo establecido en este ordenamiento.

Artículo 28.- Los Consejos Consultivos son órganos de consulta, opinión y proposición de las secretarías y direcciones de la Administración Pública Municipal.

Artículo 29.- Los consejos ejercerán sus funciones de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento y sus tareas serán las que determinen los integrantes del Consejo Consultivo en conjunto con la Secretaría o dirección que corresponda.

**SECCIÓN SEGUNDA  
INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

Artículo 30.- Las Secretarías del Gobierno Municipal y en su caso las Direcciones que lo requieran, a propuesta del Presidente Municipal funcionarán con su respectivo





R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

*Consejo Consultivo o se organizarán en áreas temáticas a las que les corresponderá un Consejo Consultivo común.*

*Integrarán el Consejo Consultivo, el titular del área respectiva y el funcionario municipal que éste designe, así como el Presidente y Secretario de la comisión o comisiones del R. Ayuntamiento que correspondan a la materia.*

*En todo caso el número de integrantes procedentes de la Sociedad Civil será superior al 51% de la totalidad de los miembros del Consejo.*

*Artículo 31.- Aquellos integrantes procedentes de la Sociedad Civil de los Consejos Consultivos tendrán el carácter de honoríficos, incluyentes y representativos de la sociedad.*

*Artículo 32.- El cargo de Presidente del Consejo Consultivo Ciudadano deberá recaer en un ciudadano de reconocida honorabilidad y prestigio cívico, social y moral; preferentemente con arraigo en la Ciudad de Monterrey, elegido por los integrantes del consejo. El Presidente tendrá la representación del consejo.*

*Artículo 33.- El Secretario del Consejo Consultivo ciudadano será el Secretario de la Administración Pública Municipal del ramo o alguno de sus directores, y será el responsable de realizar las actas de las sesiones del consejo.*

*Artículo 34.- Para ser miembro del Consejo Consultivo se requiere:*

*I.- Ser mayor de edad y preferentemente vecino del Municipio.*

*II.- Ser ciudadano con prestigio cívico, social y moral.*

*III.- Contar con experiencia en la materia relativa al rubro adscrito del Consejo Consultivo ciudadano que se trate.*

*IV.- No ser ministro de algún culto religioso ni ocupar un puesto directivo en cualquier partido político.*

*V.- No tener parentesco en primer grado con otro integrante del mismo consejo.*

*Artículo 35.- Los miembros de los Consejos Consultivos serán propuestos por el Presidente Municipal y aprobados por el R. Ayuntamiento.*



R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

Artículo 36.- Los consejos funcionarán colegiadamente rigiéndose por los principios de buena fe y propósitos de interés general tomando como denominación la de cada Secretaría de la Administración Pública Municipal.

Artículo 37.- Los Consejos Consultivos tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Ser órganos de consulta del Presidente Municipal, Secretarios y Directores de la Administración Pública Municipal.

II.- Emitir opinión sobre los proyectos de Reglamentos sometidos a la consideración del Ayuntamiento así como proponer nuevos Reglamentos o reformas a los mismos.

III.- Asesorar en las decisiones de la Secretaría o Dirección a la cual pertenezcan.

IV.- Promover una reflexión conjunta entre la ciudadanía, sus Asociaciones y la Secretaría o Dirección a la cual pertenezcan en torno a los asuntos que afectan la vida cotidiana de la Ciudad.

V.- Proponer vínculos de cooperación entre el sector público, social y privado.

VI.- Fomentar la participación directa de los ciudadanos, así como potenciar el diálogo y el consenso entre éstos y la dependencia a la cual pertenezcan.

VII.- Recabar propuestas ciudadanas relativas al mejoramiento del funcionamiento de los servicios y actuaciones municipales.

VIII.- Ayudar en la creación de políticas públicas que ayuden a mejorar el funcionamiento de la Secretaría a la que correspondan.

IX.- Actuar como foro común y permanente de debate ciudadano.

X.- Dar seguimiento a los proyectos tomados en el consejo.

XI.- Atender las propuestas y consultas que les realice el Presidente Municipal, la Secretaría o Dirección a la cual pertenezcan.

XII.- Formular un informe trimestral de las actividades que se han realizado.

10



R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

XIII.- Llevar a cabo sondeos de opinión y encuestas de satisfacción que permitan conocer la labor de la Secretaría o Dirección.

XIV.- Supervisar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo en el área para la cual fue creado el consejo correspondiente.

XV.- Los demás relacionados con los fines que en su creación se le encomendaron.

Artículo 38.- Una vez que los miembros de los consejos consultivos ciudadanos hayan aceptado participar en el mismo, les será tomada la protesta de ley por el mismo Presidente Municipal o quien él designe para tal efecto.

Artículo 39.- La duración de los nombramientos de los integrantes procedentes de la sociedad civil de los Consejos Consultivos Ciudadanos será de 2-dos años, debiendo ratificarse hasta la mitad de los integrantes ciudadanos por otro periodo igual por el R. Ayuntamiento.

Los Regidores, Síndicos y Titulares de las Secretarías o Direcciones integrantes de los Consejos Consultivos Ciudadanos, permanecerán en dichos Consejos, el tiempo que dure su nombramiento correspondiente.

Artículo 40.- Son causas de retiro del nombramiento de Consejero las siguientes:

- a) Faltar dos veces consecutivas sin causa justificada a las reuniones del consejo.
- b) Cometer durante el tiempo que desempeñe su encargo algún delito que merezca pena corporal.
- c) No realizar las tareas que se les encomiende.
- d) Haber proporcionado información falsa al momento de su registro como integrante del Consejo.

### SECCIÓN TERCERA DE LAS REUNIONES

Artículo 41.- El Consejo Consultivo se reunirá cuando menos cada dos meses, previa convocatoria que realice el Presidente, Secretario o la mayoría del consejo. La convocatoria deberá hacerse con una anticipación de siete días para las reuniones

11



R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

ordinarias y de cuarenta y ocho horas para las extraordinarias y se hará de forma personal mediante acuse de recibo en la cual deberá constar la fecha, hora, lugar y orden del día a tratar.

Artículo 42.- Los asuntos a tratar serán propuestos por el Secretario o el Presidente, pero cualquiera de los integrantes presentes podrá proponer que se amplie el orden del día.

Artículo 43.- Las reuniones de los Consejos Consultivos Ciudadanos serán públicas y de lo tratado en ello se levantará la minuta correspondiente. El Presidente del Consejo podrá invitar a las sesiones a las personas cuya presencia sea de interés para los asuntos que se ventilen quienes gozarán de voz pero no de voto.

Artículo 44.- Para la validez de las reuniones del Consejo se requiere en primera convocatoria de la presencia de al menos la mitad de sus integrantes entre los que deberán estar el Presidente y el Secretario, para segunda convocatoria deberán estar éstos y los miembros que asistan.

Artículo 45.- Las discusiones y deliberaciones a tratar en dicha reunión se aprobarán por mayoría simple de los miembros presentes y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 46.- De cada sesión del consejo el secretario realizará el acta correspondiente la cual será firmada por quien presida la sesión y el propio secretario, agregándose la lista de asistencia de quienes participaron en la reunión.

Artículo 47.- Las reuniones del Consejo Consultivo Ciudadano serán comunicadas por escrito al Presidente Municipal, quien podrá participar en los trabajos del mismo.

Artículo 48.- El Presidente del Consejo Consultivo Ciudadano no podrá ejercer la presidencia ni la secretaría de otro Consejo distinto al que pertenece, así mismo, no podrá ser miembro de más de dos Consejos con objetivos similares.

Artículo 49.- El Presidente Municipal y los miembros de los consejos consultivos ciudadanos podrán crear subcomisiones dentro de cada consejo para el mejor desempeño de sus funciones.

**CAPÍTULO QUINTO**  
**DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

12



**R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012**

*Artículo 50.- Los Comités de Participación estarán integrados por vecinos de colonias dispuestos a participar activamente en los proyectos del Municipio, a fin de ayudar al mejoramiento integral de su comunidad en todos sus aspectos.*

*Artículo 51.- La integración y funcionamiento de los Comités de Participación, se regirán conforme a lo que señale su respectivo Reglamento.*

*Los comités de participación serán coordinados por la Dirección del PAÇ de la Secretaría de Desarrollo Humano, la cual será la encargada de vigilar que se cumpla con los objetivos.*

*Artículo 52.- Cuando los vecinos de una colonia ya se encuentren organizados bajo alguna estructura legal o de hecho, distinta a los Comités de Participación Ciudadana, se tomará a dicha organización como un Comité de Participación Ciudadana siempre y cuando sus integrantes cumplan con los requisitos y acepten cumplir de forma voluntaria con las obligaciones que, conforme a este Reglamento, tienen dichos comités y las que se emitan en su momento.*

**CAPÍTULO SEXTO  
DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS**

*Artículo 53.- El Gobierno Municipal deberá realizar cuando menos cada tres meses audiencias públicas en espacios abiertos y en las cuales escuchará las quejas y sugerencias de forma personal de parte de los ciudadanos sin necesidad de que haya un asunto en particular que tratar.*

*Artículo 54.- A las audiencias deberán asistir, salvo causa justificada, tanto el Presidente Municipal como los Secretarios de la Administración y se llevará un control por parte de la dirección a fin de tumar con el Secretario correspondiente a cada uno de los ciudadanos según sea el problema que vaya a tratar.*

*Artículo 55.- Cada Secretaría deberá llevar un control de lo manifestado por cada uno de los ciudadanos y se le deberá dar seguimiento según su naturaleza hasta su total conclusión, debiendo informar a la dirección dentro de los siguientes 45 días la solución que se dio a cada una de ellas.*

**CAPÍTULO SÉPTIMO**



R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

### DE LAS CONSULTAS

*Artículo 56.- Cuando el Gobierno Municipal desee consultar a la ciudadanía sobre algún tema en particular, podrá realizar a través de la dirección consultas ciudadanas, ya sea a la población en general o a alguna colonia o grupo en particular, según sea el caso, a través de la cual los ciudadanos podrán emitir sus opiniones y formular propuestas para la resolución de la problemática municipal planteada.*

*Artículo 57.- Las consultas ciudadanas serán convocadas por el Presidente Municipal en conjunto con el Secretario del Ayuntamiento y el titular de la dependencia correspondiente según el tema a tratar, o por acuerdo de la Comisión competente del R. Ayuntamiento, con una anticipación no menor a quince días hábiles a la fecha en que se llevará a cabo. Las convocatorias a consultas ciudadanas deberán ser aprobadas por el R. Ayuntamiento.*

*En la convocatoria de la consulta, se expresará el motivo de la misma así como la fecha, lugar y forma como se recibirán las ponencias, opiniones, propuestas o planteamientos.*

*Artículo 58.- La convocatoria impresa será distribuida, y deberá ser difundida por los medios de comunicación masiva idóneos para hacerla del conocimiento de los ciudadanos interesados, y en caso de interesar solamente a algún sector del Municipio, se hará llegar a los Presidentes de las Juntas de Vecinos correspondientes y demás organizaciones ciudadanas, para que coadyuven con la Autoridad Municipal en la difusión de ésta en la zona vecinal que les corresponde.*

*Artículo 59.- Los resultados de las consultas serán elaborados por la autoridad convocante y se harán públicos. De igual manera se harán del conocimiento de los vecinos las acciones que, con base en ella, vaya a realizar la Autoridad Municipal.*

*Artículo 60.- El Municipio podrá realizar consultas cerradas a algún grupo de personas u organizaciones en particular, relacionadas con la problemática a consultar, la cual no requerirá ser difundida en los medios de comunicación masiva y se hará llegar por escrito a las personas que la autoridad estime pertinente con reconocido prestigio en la materia y con la anticipación necesaria para su realización.*

*Artículo 61.- El resultado de las opiniones, propuestas o planteamientos de los ciudadanos o especialistas, no tendrán carácter obligatorio o vinculativo, pero serán importantes elementos de juicio para la toma de decisiones de la Autoridad Municipal.*



R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

### CAPÍTULO OCTAVO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN MUNICIPAL

*Artículo 62.- El Centro de Mediación Municipal, es un órgano que dependerá de la Dirección de Participación Ciudadana, y su función principal será la de coadyuvar a la resolución de diferencias o controversias comunitarias o vecinales principalmente, mediante la mediación, como mecanismo alternativo de solución a los conflictos.*

*Artículo 63.- El Centro de Mediación Municipal ejercerá las siguientes atribuciones, a saber:*

- I. Difundir, promover y orientar los métodos alternativos para la solución de conflictos como medio de solución de las controversias, principalmente las de carácter comunitario o vecinal de la ciudadanía de Monterrey.*
- II. Coordinar con las diversas áreas de la administración pública municipal, que las controversias, sean turnadas, para su trámite inmediato, al Centro de Mediación Municipal.*
- III. Determinar aquellos casos que, por su naturaleza, no puedan ser susceptibles de ser sometidos al proceso de mediación.*
- IV. Tramitar las solicitudes de mediación.*
- V. Llevar un archivo de las actas de mediación y la expedición de copias certificadas, cuando éstas se requieran.*
- VI. Desarrollar programas y cursos de capacitación para los mediadores, así como para los ciudadanos de Monterrey, con la finalidad de difundir en los mecanismos alternativos para la solución de conflictos.*
- VII. Llevar un archivo estadístico que permita conocer el desarrollo y evolución del centro.*

*Artículo 64.- Son facultades del Jefe del Centro de Mediación Municipal:*

- I. Dictar y ejecutar las políticas del Centro.*
- II. Vigilar y administrar las actividades del Centro.*



R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

III. Coordinar y supervisar el desempeño de los prestadores de servicios.

IV. Organizar el archivo del Centro, incluidos los procesos de mediación.

V. Expedir y certificar las copias que le sean requeridas.

VI. Planificar y coordinar los programas de capacitación.

VII. Entregar un informe mensual de actividades.

Artículo 65.- La solicitud de mediación, como mecanismo extraprocetal, será presentada por escrito, por comparecencia o por Internet ante el Jefe del Centro, por cualquiera de las partes, o por ambas, o por sus representantes debidamente facultados.

Los requisitos que debe contener la solicitud son los siguientes, a saber:

- a. Nombre, domicilio y dirección de las partes y de sus representantes o apoderados si los hay, sus números telefónicos y correos electrónicos si los tuvieren.
- b. Los hechos claros y precisos que serán materia de la mediación.

Si la petición estuviere incompleta, el Jefe del Centro la mandará completar y, si fuere oscura, a aclarar, concediendo un término no mayor a tres días hábiles para tal fin.

Artículo 66.- Hecha la recepción de la solicitud de mediación, el Jefe del Centro designará al mediador que conocerá del asunto y mandará notificar a las partes, el lugar, día y hora en que se practicará la audiencia de mediación, la que se llevará a cabo en un término que no exceda de diez días hábiles.

Artículo 67.- El mediador actuará siempre con absoluta neutralidad, confidencialidad, profesionalismo, imparcialidad y respeto por los derechos y la dignidad de las personas; analizará los hechos que presenten las partes y sus pretensiones, buscando siempre las bases o mecanismos de mediación.

En caso de existir común acuerdo entre las partes, el mediador elaborará de manera inmediata un acta que será suscrita por el mediador y las partes.

16





R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

*Si las diferencias no pudieren resolverse en una primera audiencia, se convocará a otra u otras, si el mediador o las partes lo consideran idóneo.*

*Artículo 68.- Si no comparecen las partes o una de ellas, o no se logra acuerdo alguno, se dará por concluida la mediación; de lo cual se dejará constancia en el acta correspondiente, la que estará suscrita por los presentes y el mediador.*

*Si hay acuerdo total o parcial, se establecerán de manera clara y precisa los puntos de acuerdo, las obligaciones de las partes, los plazos para su cumplimiento. En el acuerdo parcial se determinarán también los puntos de desacuerdo que no se hubieren resuelto.*

*Artículo 69.- En supletoriedad de este Reglamento serán aplicables la Ley de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos del Estado de Nuevo León y el Reglamento del Centro Estatal de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos.*

#### **CAPÍTULO NOVENO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA**

*Artículo 70.- Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación y Reglamentación, quien recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promotor deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustentan sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.*

*Artículo 71.- La Comisión de Gobernación y Reglamentación al recibir las propuestas planteadas a que se refiere el artículo anterior, deberá en un plazo no mayor a 30 días hábiles, analizarlas y estudiarlas a fin de determinar la procedencia o improcedencia de las mismas. De resultar fundadas las propuestas, se presentarán ante el Republicano Ayuntamiento para su consideración.*

*Artículo 72.- La Comisión ante la cual se presentaron las propuestas, deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de las mismas.*

#### **CAPÍTULO DÉCIMO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

*Artículo 73. Contra cualquier acto de la Autoridad Municipal que viole el presente Reglamento, procederá el recurso de inconformidad, de acuerdo a lo establecido en*

17



R. AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012

el Reglamento que Regula el Procedimiento Único del Recurso de Inconformidad del Municipio de Monterrey

**ARTÍCULO TRANSITORIOS**

Único: Las reformas por Modificación y Adición al Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, debiéndose hacer su posterior publicación en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO:** Envíese para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, a fin de que las reformas al Reglamento entre en vigor al día siguiente de su publicación, y hágase posteriormente su difusión a través de la Gaceta Municipal.

**TERCERO:** Gírense las instrucciones al Secretario del R. Ayuntamiento para el exacto cumplimiento del presente acuerdo.

Atentamente, Monterrey, Nuevo León, a 26 de enero 2010 COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTACIÓN REGIDORA CLAUDIA GABRIELA CABALLERO CHÁVEZ, Presidente.- SÍNDICO SEGUNDO JUAN JOSÉ BUJAJIDAR MONSIVAIS, Vocal.- REGIDOR WILBUR JARÍM VILLARREAL BARBARÍN, Vocal.- REGIDORA ISIS AYDEÉ CABRERA ÁLVAREZ, Vocal.- (RÚBRICAS).- REGIDOR LUIS SERVANDO FARIAS GONZÁLEZ, Secretario.- (RÚBRICA, EN ABSTENCIÓN).

Dado en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento, a los 28-veintiocho días del mes de enero de 2010-dos mil diez.- Day fe.

C. FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABÁL BRETÓN  
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA  
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO